

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de Abril del 2026

OFICIO N° 1184-2026-MTC/04

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR

Referencia : OFICIO N° 1227-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
(E-110925-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con relación al documento de la referencia, mediante el cual vuestro despacho congresal, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la Nueva Carretera Central y establece mecanismos de sostenibilidad Fiscal".

Al respecto, se remite el Memorando N° 0859-2026-MTC/18, que adjunta el Informe N° 0606-2026-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal perteneciente al Viceministerio de Transportes, así como el Informe N° 0531-2026-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con lo cual se brinda atención a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DMSS/verg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4394560> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Abril del 2026

MEMORANDO N° 0859-2026-MTC/18

A : **JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ**
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

ASUNTO : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal."

REFERENCIA : Oficio N° 1227-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
H.R. N° E-110925-2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la **Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera** solicita la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal".

Sobre el particular, se remite adjunto el Informe N° 606 -2026-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, el cual esta Dirección General hace suyo, mediante el cual se atiende a la solicitud de Opinión del citado Proyecto de Ley, formulándose las recomendaciones correspondientes para su vialidad, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2019- MTC/01: "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE MULTIMODAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TBVM/mgrp/arf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4392566> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de abril de 2026

INFORME N° 0606-2026-MTC/18.01

A : **TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y
REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL

De : **ARTURO RUIZ FACUNDO**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN
TRANSPORTE VIAL

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal."

Referencia : Oficio N° 1227-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
HR N° E-110925-2026

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la **Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera** solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la emisión de opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, denominado "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal".
- 1.2. Mediante Nota de Elevación N° 280-2026-MTC/20, PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 421-2026-MTC/20.03, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que, si bien la Nueva Carretera Central forma parte de la Red Vial Nacional no concesionada bajo su gestión, la iniciativa legislativa contiene disposiciones orientadas al financiamiento del proyecto, cuya evaluación corresponde al Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias.
- 1.3. Mediante Memorando 1006-2026-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0223-2026-MTC/09.03, a través del cual emite opinión respecto del citado Proyecto de Ley, en el ámbito de sus funciones.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.3 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley", modificada mediante Resolución Ministerial N° 0221-2020-MTC/01.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

III. ANALISIS:

a) Contenido del proyecto de Ley:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR contiene siete (7) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, conforme lo siguiente:

“LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DEL SALDO DE INVERSIÓN DE LA NUEVA CARRETERA CENTRAL Y ESTABLECE MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL”

- Artículo 1. Objeto de la Ley*
Artículo 2. Autorización de Endeudamiento Especial
Artículo 3. Financiamiento inicial sin endeudamiento
Artículo 4. Mecanismo de sostenibilidad y cobertura
Artículo 5. Compatibilidad con reglas fiscales
Artículo 6. Naturaleza habilitante

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera. Creación del Fondo de Inclusión Vial (FIV) del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC)*
Segunda. Creación del Fideicomiso Macroregional del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC)
Tercera. Fijación de tarifas y peajes de la Nueva Carretera Central
Cuarta. Gobernanza regional y vigilancia ciudadana”

b) Situación del Proyecto de Ley:

- 3.2 Con fecha 5 de marzo de 2026, el Congresista de la República, Juan Carlos Mori Celis, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, presentó el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR ante el Congreso de la República.
- 3.3 Con fecha 9 de marzo de 2026, la Oficialía Mayor del Congreso de la República derivó el citado Proyecto de Ley a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio y dictamen. A la fecha, el Proyecto se encuentra en trámite.
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14141>

c) Análisis competencial: Sobre las funciones de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial:

- 3.4 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, este Ministerio es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local. En el marco de dichas competencias compartidas, el MTC cumple las funciones de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 7 de la precitada ley.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, ROF del MTC).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.6 De acuerdo al artículo 99 del ROF del MTC, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (en adelante, DPNTRA) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante, DGPRTM), es la unidad orgánica encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial.
- 3.7 Considerando dicho marco normativo, se puede advertir que la DGPRTM es un órgano de línea que ejerce las funciones sustantivas del MTC de tipo técnico – normativo. En esa medida, tiene, entre otras, la función del diseño, formulación y monitoreo de la política y planes nacionales en materias de infraestructura y servicios de transportes, así como proponer las normas, reglamentos y procedimientos de alcance general en dichas materias. Es como parte de estas funciones que esta dependencia y sus unidades adscritas emiten la opinión técnica respectiva sobre las políticas y regulación que se someten a su consideración.
- 3.8 En esa línea, el literal I) del artículo 100 del ROF del MTC establece que la DPNTRA es la unidad orgánica, perteneciente a la DGPRTM, que tiene la función de emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre.
- 3.9 En ese sentido, corresponde a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial evaluar y emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, en lo que resulte pertinente a su ámbito funcional.

d) Sobre la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

- 3.10 Mediante Memorando 0999-2026-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0233-2026-MTC/09.03, en el cual concluye lo siguiente:

(...)

2.5 Con respecto al proyecto de ley, esta Oficina desde una perspectiva estrictamente presupuestal, señala lo siguiente:

a) Artículo 2: Autorización de Endeudamiento Especial. Artículo 4; Mecanismo de sostenibilidad y Cobertura. Artículo 5: Compatibilidad de reglas fiscales.

Sobre el particular, esta Oficina debe señalar que los artículos 2, 4 y 5, contienen disposiciones que regulan exclusivamente materias de endeudamiento público, emisión de bonos, estructuración del servicio de deuda, y cobertura financiera con cargo al Tesoro Público.

Sobre el particular, la evaluación de la pertinencia y viabilidad de las referidas medidas corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias como ente rector.

En tal sentido, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no cuenta con competencias para emitir opinión respecto de las disposiciones contenidas en los citados artículos, por lo que se considera pertinente que el mismo sea evaluado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus atribuciones.

b) Artículo 3: Financiamiento inicial sin endeudamiento

Al respecto, es preciso señalar que la determinación y asignación de recursos (APM) en el proceso de programación multianual de presupuesto, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, no obstante es preciso decir que el presupuesto total del MTC en Gasto de Capital solo para financiar inversiones en el año 2026 asciende a



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

S/ 7,036 millones (PIA), y las Asignaciones Presupuestales para los años 2027 y 2028 son de S/ 7,690 y S/ 6,574 millones, respectivamente, por lo que destinar S/ 6,000 millones de soles en dos años consecutivos del presupuesto asignado al MTC, podría afectar la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución, siendo que dicha situación no cuenta con un análisis en la propuesta, por lo que para viabilizar dicha propuesta, en el extremo del artículo 3, se sugiere retirar las precisiones respecto al monto de priorización, toda vez que dicho monto se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal asignada por el MEF para dicho fin.

Además, en la propuesta normativa presentada no se aprecia una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, en virtud de lo que dispone el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

c) Disposiciones Complementarias Finales

En cuanto a la Primera (Creación del Fondo de Inclusión Vial - FIV) y la Segunda (Creación del Fideicomiso Macroregional), estas versan sobre la creación de mecanismos financieros extrapresupuestales, constitución de fideicomisos con recursos provenientes de recargos, y mecanismos de repago de deuda. Dichas materias corresponden al ámbito de competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto a la Tercera (Fijación de tarifas y peajes) y la Cuarta (Gobernanza regional y vigilancia ciudadana), estas regulan aspectos vinculados a la fijación tarifaria a cargo de OSITRAN y a mecanismos de participación ciudadana y coordinación con mancomunidades regionales, materias que no se encuentran dentro de las competencias presupuestales de esta Oficina.

*En consecuencia, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que no cuenta con competencias para emitir opinión.
(...)*

III.CONCLUSIONES

(...)

3.5 En cuanto al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, esta Oficina de Presupuesto emite recomendaciones, para su atención oportuna.

(...)"

- 3.11 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, desde una perspectiva estrictamente presupuestal, señala que no cuenta con competencias para emitir opinión respecto de las disposiciones del Proyecto de Ley vinculadas a endeudamiento público, emisión de bonos, mecanismos de cobertura financiera y creación de instrumentos extrapresupuestales, al tratarse de materias cuya rectoría corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas. No obstante, en relación con el financiamiento inicial propuesto, advierte que la asignación de un monto fijo de S/ 6 000 millones en los años 2027 y 2028 podría afectar la continuidad de las inversiones a cargo del sector, considerando las restricciones presupuestarias existentes, y que la iniciativa no incorpora un análisis que sustente la disponibilidad de recursos ni su impacto en el presupuesto público, por lo que sugiere que dicho monto se sujete a la disponibilidad presupuestal determinada por el MEF. En ese sentido, formula recomendaciones y precisa que los aspectos centrales de la propuesta deben ser evaluados por el ente rector del sistema presupuestario y de endeudamiento público, en el marco de sus competencias.



III. Sobre la opinión de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial:

- 3.12 El Proyecto de Ley N.º 14141/2025-CR tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal, operaciones de endeudamiento público destinadas al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del Proyecto Nueva Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento y de las reglas fiscales vigentes. Asimismo, la propuesta normativa establece un esquema integral de financiamiento que combina aportes iniciales del Tesoro Público, la emisión de bonos soberanos, la constitución de un fideicomiso de administración de recursos y la implementación de mecanismos complementarios, como la asignación parcial de ingresos por peajes y la creación de un Fondo de Inclusión Vial (FIV), orientados a garantizar la continuidad y culminación del referido proyecto de infraestructura vial.
- 3.13 En la exposición de motivos del referido Proyecto de Ley se señala que la Nueva Carretera Central constituye un proyecto estratégico para el desarrollo del país, en tanto busca mejorar la conectividad entre la costa y la sierra central, reducir los tiempos de viaje, disminuir los costos logísticos y fortalecer la competitividad territorial. En ese contexto, se indica que los mecanismos tradicionales de financiamiento resultarían insuficientes para asegurar la ejecución oportuna de una infraestructura de esta magnitud, por lo que se propone un modelo financiero mixto que permita garantizar la sostenibilidad fiscal y la continuidad de la inversión. Asimismo, se precisa que la iniciativa busca mitigar riesgos asociados a retrasos en la ejecución, tales como el incremento de costos financieros y la afectación a la viabilidad del proyecto, promoviendo un esquema que asegure flujos de financiamiento predecibles y mecanismos de gestión y gobernanza orientados a la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- 3.14 En atención a lo expuesto, y en concordancia con lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, esta Dirección comparte lo indicado en el numeral 2.5 de su informe, en el extremo referido a que las disposiciones vinculadas a endeudamiento público, mecanismos de financiamiento y creación de instrumentos extrapresupuestales corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector, por lo que su evaluación debe realizarse en el marco de sus atribuciones. Asimismo, se considera pertinente la recomendación formulada respecto a que las previsiones de asignación presupuestal deben sujetarse a la disponibilidad de recursos y a los procesos de programación multianual correspondientes.

IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración el análisis desarrollado en el presente informe, la Dirección de Política y Normas en Transporte Vial considera que para la vialidad del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, se deberá tener en cuenta lo señalado en el ítem 3.10 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Transportes, conforme a lo indicado en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 denominada "*Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley*", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es todo cuanto informo ante usted.

Elaborado por: 	Revisado por: 
Mayra Giorella Revier Palacios Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial – DPNTRA	Ladis Madileydi Serrano Reinoso Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial - DPNTRA

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ARTURO RUIZ FACUNDO
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de Abril del 2026

INFORME N° 0531-2026-MTC/08

- A** : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL
- De** : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la Nueva Carretera Central y establece mecanismos de sostenibilidad Fiscal".
- Referencia** : a) Oficio N° 1227-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Nota de Elevación N° 280-2026-MTC/20
c) Memorando N° 1006-2026-MTC/09
d) Memorando N° 0859-2026-MTC/18
e) Memorando N° 775-2026-MTC/02
(**E-110925-2026**)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 1227-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 10 de marzo de 2026, la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la Nueva Carretera Central y establece mecanismos de sostenibilidad Fiscal" (en adelante **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con Nota de Elevación N° 280-2026-MTC/20 la Dirección Ejecutiva del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante **PVN**), remite al Despacho Viceministerial de Transportes (en adelante **VMT**) el Informe N° 421-2026-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 2215-2026-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por los cuales se emite opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del Proveído N° 66 del Sistema de Trámite Documentario (en adelante **STD**), el VMT remite el expediente a la Oficina General de Planeamiento y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Presupuesto (en adelante **OGPP**), a fin que emita opinión en el ámbito de sus competencias.

- 1.4 Mediante Memorando N° 1006-2026-MTC/09 la OGPP remite al VMT el Informe N° 0223-2026-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto (en adelante **OPRE**) y el Memorando N° 0105-2026-MTC/09.2.OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, por los cuales emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Proveído N° 90 del STD, el VMT remite el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante **DGPRTM**), a fin que emita opinión en el ámbito de sus competencias.
- 1.6 Mediante Memorando N° 0859-2026-MTC/18 la DGPRTM hace suyo y eleva al VMT, el Informe N° 0606-2026-MTC/18.01, por el cual la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (en adelante **DPNTRA**) emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7 Mediante Memorando N° 775-2026-MTC/02, el VMT traslada a esta Oficina General Asesoría Jurídica (en adelante **OGAJ**), el citado expediente para continuar con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.3 Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 2.4 Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

III. ANÁLISIS

Estado situacional del Proyecto de Ley

- 3.1. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República¹, con fecha 5 de marzo de 2026, el Congresista de la República Juan Carlos Mori Celis, presenta el Proyecto de Ley, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107² de la Constitución Política

¹ Ver portal institucional del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe/>

² **Constitución Política del Perú**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
(...)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

- 3.2. Con fecha 9 de marzo de 2026, el Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión de "Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera" y a la de "Transportes y Comunicaciones" del Congreso de la República, para el estudio y dictamen correspondiente, encontrándose actualmente en dichas comisiones.

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.3. El Proyecto de Ley cuenta con seis (6) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, conforme lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal, operaciones de endeudamiento público destinadas exclusivamente al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del Proyecto Nueva Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento y de las reglas fiscales vigentes.

Artículo 2.- Autorización de Endeudamiento Especial

2.1 Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a concertar operaciones de endeudamiento público mediante la emisión de bonos soberanos u otros instrumentos financieros permitidos por la legislación vigente, destinados exclusivamente al financiamiento del saldo neto del Proyecto Nueva Carretera Central a la fecha de su conformación.

2.2 Las operaciones de endeudamiento a que se refiere el presente artículo se sujetan estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Endeudamiento del Sector Público, la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y demás normativa aplicable.

2.3 El servicio de la deuda correspondiente se estructura hasta por un plazo máximo de treinta (30) años, contados desde el inicio de operación del proyecto.

Artículo 3.- Financiamiento inicial sin endeudamiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberá incorporar el Proyecto Nueva Carretera Central en la Programación Multianual de Inversiones y en el Marco Macroeconómico Multianual, conforme a la normativa vigente, a fin de destinar el presupuesto, conforme a la normativa presupuestaria vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, saldos de balance, recursos directamente recaudados u otras fuentes permitidas por ley, a fin de garantizar la continuidad y ejecución inicial del proyecto, sin necesidad de efectuar emisiones de deuda en el año fiscal 2027. Dicho aporte inicial entre 2027 y 2028 no deberá de ser menor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a 6,000 mil millones de soles y será depositado en el fideicomiso macrorregional de la Nueva Carretera Central para fines exclusivos de ejecución de la obra de acuerdo a plazos programados por Provias Nacional.

Artículo 4.- Mecanismo de sostenibilidad y cobertura

4.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la atención del servicio anual de la deuda derivada de las operaciones autorizadas en el artículo 2, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y endeudamiento.

4.2 La cobertura que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas será por el saldo neto resultante, conforme a la programación multianual correspondiente.

4.3. El saldo neto de la deuda estará conformado por el excedente del servicio de la deuda no cubierto por el 50% de los peajes recaudados durante 30 años desde el inicio de la operación de la Nueva Carretera Central que no excederá al 2033 y los montos recaudados anualmente por el Fondo de Inclusión Vial que se conformará por efectos de la presente ley.

Artículo 5.- Compatibilidad con reglas fiscales

Las autorizaciones contenidas en la presente ley se ejecutan en estricta observancia de las reglas macrofiscales vigentes, el Marco Macroeconómico Multianual y los límites establecidos en la Ley de Endeudamiento del Sector Público correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo 6.- Naturaleza habilitante

La presente ley tiene carácter habilitante y no constituye, por sí misma, autorización de gasto ni modifica las leyes anuales de presupuesto del sector público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Creación del Fondo de Inclusión Vial (FIV) del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC)

Créase el Fondo de Inclusión Vial (FIV) como un mecanismo de financiamiento extrapresupuestal, intangible y de destinación específica, orientado exclusivamente a coadyuvar al cierre financiero, repago y sostenibilidad del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC).

El FIV tiene naturaleza de fondo especial sin personería jurídica y se constituye mediante un recargo solidario aplicado a la facturación del servicio público de electricidad en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali, conforme a los siguientes criterios:

- El recargo será recaudado por las empresas concesionarias y empresas públicas de distribución eléctrica dentro de su sistema regular de facturación.
- Los montos recaudados serán transferidos directamente, de manera automática e intangible, al Fideicomiso Macrorregional de la Nueva Carretera Central, constituido en Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, como Fideicomisario, quedando prohibido su uso para fines distintos al repago del financiamiento del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

c) El FIV tendrá una vigencia temporal de veinte (20) años contados a partir del 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2046, plazo dentro del cual se aplicará exclusivamente para el financiamiento de la Nueva Carretera Central.

d) Los recursos del FIV no constituyen recursos del Tesoro Público, no forman parte del presupuesto institucional de ninguna entidad pública y no pueden ser objeto de embargo, compensación o afectación distinta a su finalidad legal.

e) Respecto a la fijación de la alícuota del Fondo de Inclusión Vial, por criterios de eficiencia, se delega a Osinergmin la facultad de calcular y fijar trimestralmente el factor o alícuota del recargo, asegurando que se recaude la meta exacta de S/ 250 millones anuales.

Segunda.- Creación del Fideicomiso Macroregional del proyecto de la Nueva Carretera Central (NCC)

Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración de carácter extrapresupuestal e intangible destinado a canalizar los recursos provenientes del aporte inicial del MEF hasta por 6,000 millones de soles entre 2027 y 2028, el Fondo de Inclusión vial FIV desde el 2027 y durante 20 años y la recaudación de peajes desde el 2033 al 2063 en un 50% de las tarifas establecidas para el financiamiento del servicio de la deuda del proyecto.

Dicho Fideicomiso Macroregional de la Nueva Carretera Central estará a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE como Fideicomisario quien gestionará los recursos derivados de la presente Ley exclusivamente para fines de ejecución de la obra y para cubrir las cuotas del servicio de la deuda generados por la emisión de Bonos soberanos previstos para su financiamiento.

Tercera.- Fijación de tarifas y peajes de la Nueva Carretera Central

La fijación, revisión y actualización de las tarifas de peaje de la Nueva Carretera Central se realizará conforme al marco normativo aplicable a la infraestructura vial nacional y al contrato de concesión que corresponda, respetando las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), cuando se trate de infraestructura bajo régimen concesionado.

El esquema tarifario deberá garantizar que hasta el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por concepto de peaje pueda destinarse al servicio de la deuda derivada de la emisión de bonos soberanos autorizados para el financiamiento del proyecto, durante el plazo de programación correspondiente, y el porcentaje restante será asignado a los costos de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, conforme a los instrumentos financieros y presupuestales aplicables.

Cuarta.- Gobernanza regional y vigilancia ciudadana

La vigilancia ciudadana, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26300 y demás normas concordantes, se ejercerá a través de los Comités de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Vigilancia Ciudadana y de los Monitores Ciudadanos de Control, voluntarios debidamente acreditados por la Contraloría General de la República.

Dichos mecanismos serán organizados, articulados y coordinados por la Mancomunidad Macroregional correspondiente, conforme al Modelo Integrado de Gobernanza Estratégica (MIGE), que tendrá por finalidad fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública, así como promover acciones complementarias orientadas a la atracción y promoción de inversiones vinculadas a infraestructura regional."

Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 3.4. El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **LOF del MTC**) establece que éste es competente, de manera exclusiva, en materia de aeronáutica civil, **infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional**, servicios de transporte de alcance nacional e internacional, e infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local y de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional, entre otros.
- 3.5. Adicionalmente, el artículo 5 de la LOF del MTC dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **MTC**) tiene las siguientes funciones rectoras:

"Artículo 5.- Funciones rectoras

Las funciones rectoras son las siguientes:

- 1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- 2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.*
- 3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento."*

- 3.6. En concordancia con ello, el artículo 7 de la LOF del MTC, establece las competencias compartidas de este Ministerio:

"Artículo 7.- Funciones específicas de competencias compartidas

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1. *Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia.*
 2. *Planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir.*
 3. *Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.*
 4. *Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.*
 5. *Promover la infraestructura de telecomunicaciones.*
 6. *Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas.*
 7. *Otras funciones que señale la ley."*
- 3.7. Teniendo en consideración las normas antes glosadas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente, de manera exclusiva, en materia de **infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional**.
- 3.8. En ese sentido, en la medida que el Proyecto de Ley tiene por objeto *autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal, operaciones de endeudamiento público destinadas exclusivamente al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del Proyecto Nueva Carretera Central*, corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el particular.

Opinión del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

- 3.9. Del expediente se advierte que mediante Nota de Elevación N° 280-2026-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de PVN emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIÓN.

*(...) se precisa que si bien la vía señalada en el Proyecto de Ley, forma parte de la **Red Vial Nacional no concesionada**, cuya gestión se encuentra a cargo de **PROVIAS NACIONAL**, la iniciativa legislativa plantea atribuciones distintas a la competencia de PROVIAS NACIONAL; por lo que correspondería ser evaluado al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

Opinión del Despacho Viceministerial de Transportes

3.10. El Despacho Viceministerial de Transportes, a través del Memorando N° 775-2026-MTC/02, remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 0859-2026-MTC/18 de la **DGPRTM** y el Informe N° 0606-2026-MTC/18.01 de la **DPNTRA** a través de los cuales emite la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Ley, incluyendo la opinión de la OGPP, presentando recomendaciones para la viabilidad del Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- La DGPRTM acoge lo señalado por la OGPP³, que indica respecto al Proyecto de Ley, lo siguiente:

“(…)

2.5 Con respecto al proyecto de ley, esta Oficina desde una perspectiva estrictamente presupuestal, señala lo siguiente:

- a) *Artículo 2: Autorización de Endeudamiento Especial. Artículo 4: Mecanismo de sostenibilidad y Cobertura. Artículo 5: Compatibilidad de reglas fiscales.*

Sobre el particular, esta Oficina debe señalar que los artículos 2, 4 y 5, contienen disposiciones que regulan exclusivamente materias de endeudamiento público, emisión de bonos, estructuración del servicio de deuda, y cobertura financiera con cargo al Tesoro Público.

Sobre el particular, la evaluación de la pertinencia y viabilidad de las referidas medidas corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias como ente rector.

(…)

- b) *Artículo 3: Financiamiento inicial sin endeudamiento*

Al respecto, es preciso señalar que la determinación y asignación de recursos (APM) en el proceso de programación multianual de presupuesto, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, no obstante es preciso decir que el presupuesto total del MTC en Gasto de Capital solo para financiar inversiones en el año 2026 asciende a S/ 7,036 millones (PIA), y las Asignaciones Presupuestales para los años 2027 y 2028 son de S/ 7,690 y S/ 6,574 millones, respectivamente, por lo que destinar S/ 6,000 millones de soles en dos años consecutivos del presupuesto asignado al MTC, podría afectar la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución, siendo que dicha situación no cuenta con un análisis en la propuesta, por lo que para viabilizar

³ Mediante Memorando N° 1006-2026-MTC/09 e Informe N° 0223-2026-MTC/09.03.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dicha propuesta, en el extremo del artículo 3, se sugiere retirar las precisiones respecto al monto de priorización, toda vez que dicho monto se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal asignada por el MEF para dicho fin.

Además, en la propuesta normativa presentada no se aprecia una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, en virtud de lo que dispone el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

c) *Disposiciones Complementarias Finales*

En cuanto a la Primera (Creación del Fondo de Inclusión Vial - FIV) y la Segunda (Creación del Fideicomiso Macroregional), estas versan sobre la creación de mecanismos financieros extrapresupuestales, constitución de fideicomisos con recursos provenientes de recargos, y mecanismos de repago de deuda. Dichas materias corresponden al ámbito de competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

*Respecto a la Tercera (Fijación de tarifas y peajes) y la Cuarta (Gobernanza regional y vigilancia ciudadana), estas regulan aspectos vinculados a la fijación tarifaria a cargo de OSITRAN y a mecanismos de participación ciudadana y coordinación con mancomunidades regionales, materias que no se encuentran dentro de las competencias presupuestales de esta Oficina.
(...)*

III. CONCLUSIONES

(...)

3.5 *En cuanto al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, esta Oficina de Presupuesto emite recomendaciones, para su atención oportuna.
(...)"*

- La DPNTRA respecto al Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

"(...)

3.12 *El Proyecto de Ley N.º 14141/2025-CR tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

operaciones de endeudamiento público destinadas al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del Proyecto Nueva Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento y de las reglas fiscales vigentes. Asimismo, la propuesta normativa establece un esquema integral de financiamiento que combina aportes iniciales del Tesoro Público, la emisión de bonos soberanos, la constitución de un fideicomiso de administración de recursos y la implementación de mecanismos complementarios, como la asignación parcial de ingresos por peajes y la creación de un Fondo de Inclusión Vial (FIV), orientados a garantizar la continuidad y culminación del referido proyecto de infraestructura vial.

3.13 *En la exposición de motivos del referido Proyecto de Ley se señala que la Nueva Carretera Central constituye un proyecto estratégico para el desarrollo del país, en tanto busca mejorar la conectividad entre la costa y la sierra central, reducir los tiempos de viaje, disminuir los costos logísticos y fortalecer la competitividad territorial. En ese contexto, se indica que los mecanismos tradicionales de financiamiento resultarían insuficientes para asegurar la ejecución oportuna de una infraestructura de esta magnitud, por lo que se propone un modelo financiero mixto que permita garantizar la sostenibilidad fiscal y la continuidad de la inversión. Asimismo, se precisa que la iniciativa busca mitigar riesgos asociados a retrasos en la ejecución, tales como el incremento de costos financieros y la afectación a la viabilidad del proyecto, promoviendo un esquema que asegure flujos de financiamiento predecibles y mecanismos de gestión y gobernanza orientados a la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

3.14 *En atención a lo expuesto, y en concordancia con lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, esta Dirección comparte lo indicado en el numeral 2.5 de su informe, en el extremo referido a que las disposiciones vinculadas a endeudamiento público, mecanismos de financiamiento y creación de instrumentos extrapresupuestales corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector, por lo que su evaluación debe realizarse en el marco de sus atribuciones. Asimismo, se considera pertinente la recomendación formulada respecto a que las previsiones de asignación presupuestal deben sujetarse a la disponibilidad de recursos y a los procesos de programación multianual correspondientes.
(...)"*

3.11. En ese sentido, la DGPRM señala con Memorando N° 0859-2026-MTC/18 que atiende la solicitud de opinión del Proyecto de Ley "(...) formulándose las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente E-110925-2026 y la siguiente clave: X2DDWI .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

recomendaciones correspondientes para su viabilidad (...)”.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.12. El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y bajo criterios de sostenibilidad fiscal, operaciones de endeudamiento público destinadas exclusivamente al financiamiento del saldo neto del gasto de capital del proyecto Nueva Carretera Central, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento y de las reglas fiscales vigentes.
- 3.13. Sobre el particular, el término “Carretera” se encuentra definido como la *“vía para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir con los instrumentos de gestión de la infraestructura vial contemplados en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, vigente”*, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2024-MTC.
- 3.14. En ese sentido, se establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, es la autoridad competente a cargo de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del citado Reglamento de Jerarquización Vial.
- 3.15. Asimismo, en el artículo 8 del referido Reglamento de Jerarquización Vial, se dispone que el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) es formado y estructurado en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Provincial, conforme a lo siguiente:

“a) Red Vial Nacional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito nacional, cuya función es articular las capitales de los departamentos entre sí y ellas con ciudades, centros poblados o zonas de influencia socio económico de interés nacional, compuesto por los ejes longitudinales y transversales que forman la base del SINAC. Articula la Red Vial Departamental o Regional con la Red Vial Provincial.

b) Red Vial Departamental o Regional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito departamental o regional, cuya función es articular las capitales de las provincias entre sí y ellas con centros poblados o zonas de influencia socio económico de interés departamental o regional. Articula la Red Vial Nacional con la Red Vial Provincial.

c) Red Vial Provincial.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito provincial, cuya función es articular las capitales de sus distritos y ellos entre sí, o zonas de influencia socio económico de interés provincial. Articula la Red Vial Nacional con la Red Vial Departamental o Regional.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.16. En concordancia con lo expuesto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas, lo que comprende administrar la infraestructura vial de Carreteras a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 y artículo 6 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.
- 3.17. En ese sentido, todo proyecto que involucre materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional como carreteras de la Red Vial Nacional es competencia del MTC, por lo que resulta necesario considerar las recomendaciones señaladas por los órganos técnicos y de asesoramiento sobre el Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, y atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sobre el Proyecto de Ley N° 14141/2025-CR, "Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la Nueva Carretera Central y establece mecanismos de sostenibilidad Fiscal", se presentan las recomendaciones para los fines indicados.

Se remite un proyecto de oficio, a fin de dar atención al pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CRTG/jlma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393314> ingresando el número de expediente **E-110925-2026** y la siguiente clave: X2DDWI .